DNCP/DJ N°9489/16

CASO Nº 3324

Asunción, 04 de octubre de 2016.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°05/16 PARA LA AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE AULAS EN DIFERENTES ESCUELAS DEL DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN – FONACIDE - *ID N° 304.227*".------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas e individualizada como Caso N°3324; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96.------

La citada denuncia recibida en fecha 20 de julio de 2016 manifiesta*: "Gal Metal de Asunción Galeano Riquelme empresa Adjudicada RUC 713676-5. No cumple con la experiencia específica solicitada: No cuenta con obras 2 obras terminadas en el Dpto. Boquerón Tampoco cuenta con (3) contratos de construcción de aulas u oficinas. "y NO cuenta con experiencia mínima para el contrato que antecede u otros contratos, ejecutados en el período 2015 en las siguientes actividades clave: • 1 Contrato de obras civiles • 1 Contrato de construcción de aulas u oficinas • 1 Contrato de reparaciones varias, podrían ser considerados como reparaciones varias. Además no cuenta con ninguna adjudicación con entidades del estado en construcción de aulas al momento de la apertura*". (Sic).---------

Que, de la lectura de la denuncia se esgrime que el denunciante pretende impugnar la adjudicación llevada a cabo a favor de la firma Unipersonal TINGLADOS –SILOS GAL METAL de Asunción Galeano Riquelme en el marco del llamado de referencia, por no cumplir supuestamente ella con la experiencia requerida en las bases concursales. Hecho

Sebastián Maciel
DNCP
Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

que fuere percatado –*según manifestaciones del propio denunciante*- al momento del acto de apertura de sobres.----------

Cabe destacar que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación **o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación**.----------

Siendo así, vale traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro]*.----------

Que, el artículo 79º de la Ley N° 2.051/03 "*De Contrataciones Públicas*", expresa literalmente que: "*...La protesta será presentada, a elección del promotor, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la referida entidad,* ***dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste***". *(Sic)*.----------

Entonces, según lo indicado por la norma precedentemente transcripta, **toda persona que tenga un interés legítimo podrá presentar protesta dentro del plazo de 10 días hábiles desde que toma conocimiento del hecho que a su entender es irregular** (notificación de la adjudicación), y sobre el particular, se ha podido constatar que la Convocante ha remitido las notificaciones con el resultado del procedimiento –adjudicación, Resolución N°409-1/16- en fecha 21 de septiembre de 2016 (**con acuse de recibido de fecha 27/09/16**), por ende, teniendo en cuenta el plazo establecido en el artículo 79 de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", el denunciante se encuentra aún dentro del plazo de los diez días hábiles que la ley otorga para protestar, **pudiendo así protestar contra la adjudicación hasta el día 13 de octubre de 2016 hasta las 09:00 horas**[1].--------

[1] Plazo variable, según se haya dado la suspensión del plazo para formular protestas en los términos del artículo 65 del Decreto Reglamentario N° 21909/03.-

Abg. Luis A. Godoy Duri
Director Jurídico - DNCP

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP

Que, también se recuerda al denunciante que se encuentra vigente la Res. 2.076/15 *"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03"*; la Resolución DNCP N°2077/15 y el Decreto N°7434/11 en donde se señalan expresamente las condiciones exigidas para dar trámite a su pedido, recalcando que las referidas normativas se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones, Pestaña Marco Legal.-

Por tanto, es claro que en el presente caso, la cuestión denunciada no amerita una **INVESTIGACION DE OFICIO** por parte de esta Dirección Nacional, y en todo caso, puede ser objeto del proceso de impugnación de **PROTESTA**, si se acredita el interés particular afectado en el promotor del recurso.----------

En base a todo lo anterior, se da por finalizado el presente caso, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.--------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. JESSICA VELASTIQUI
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica - DNCP